

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 »
 Por seis meses... 10'50 »
 Por un año... 20'50 »
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 »
 Por seis meses... 12'50 »
 Por un año... 24 »
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán de importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra su fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(*Gaceta* del 1.º de Agosto).

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido por el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1903,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, mediante examen y reconocimiento facultativo, entre los licenciados y retirados de la Guardia civil, Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'660 metros, los cuales, una vez admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la citada Ley, tendrán derecho á ocupar las vacantes de aspirantes, con sueldo que existan en las mismas y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid, 28 de Julio de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Director general de Seguridad.

Dirección General de Seguridad

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 100 plazas de aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad en la provincia de Barcelona, los cuales tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitres años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros y de cuarenta los últimos, y no tengan antecedentes penales y alcancen la estatura mínima de 1'660 metros.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de esta Dirección General y en el Gobierno civil de Barcelona, hasta el día 25 del mes de Agosto próximo.

Por esta Dirección y el Gobierno civil de Barcelona se pedirá á las provincias en que residan los interesados informes respecto á la conducta y antecedentes de los mismos.

A la instancia se acompañará copia de la licencia militar del solicitante, autorizada por un Comisario de Guerra; certificados de nacimiento y de no tener antecedentes penales, expedido por la Dirección general de Prisiones, y todas las solicitudes con los documentos, informes que se estimen convenientes, certificados de reconocimiento médico, de talla, y ejercicio de examen, con

acta de certificación individual firmado por el Tribunal examinador, serán sometidos á la consideración de la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 27 de Febrero de 1903, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la GACETA la relación de los admitidos.

Los exámenes se verificarán en Madrid y Barcelona y se contraerán á la prueba de lectura, escritura y conocimiento de los vigentes Reglamentos del servicio del Cuerpo de Seguridad.

La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos por cada una de las tres preguntas á que se contrae el examen, y requiriéndose seis para la aprobación de cada una de ellas.

El Tribunal se constituirá en la forma que determina la Real orden fecha 14 de Marzo de 1911.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, lo cual harán cumplir los señores Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la GACETA en que se inserte, debiendo enviar á esta Dirección un ejemplar del *Boletín* el mismo día en que aparezca.

Madrid, 28 de Julio de 1914.—
El Director general, Ramón Méndez Alanís.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, la Cátedra de Historia de la Lengua Castellana, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitres años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los positores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

NONONO

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

XXXXXXXX

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Acústica y Óptica, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio, y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 20 de Julio de 1914.—
El Subsecretario, Silvela.

(Gaceta del 30 de Julio.)

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

164

Con fecha 22 del actual y conforme á lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, el Arrendatario del servicio de la recaudación en esta provincia, ha nombrado Auxiliar para el cobro de las contribuciones é impuestos en la misma, á D. Serapio Gracia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales,

judiciales y Registradores de la propiedad, á quienes se advierte que los actos del expresado funcionario se entenderán como ejercidos por el Arrendatario de la provincia, y, por lo tanto, deberán prestarle el necesario auxilio para el mejor desempeño de su cometido.

Logroño, 30 de Julio de 1914.—
El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

ARRENDAMIENTO

DE LA

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE LOGROÑO

160

ITINERARIO DE COBRANZA correspondiente al actual tercer trimestre, que se remite á la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

ZONA DE ARNEDO

Arnedo, los días 1, 2, 3, 4 y 5 de Agosto.
Arnedillo, 1, 2 y 3.
Enciso, 1, 2 y 3.
Poyales, 1 y 2.
Zarzosa, 3.
Munilla, 4, 5 y 6.
Préjano, 4 y 5.
Herce, 6 y 7.
Santa Eulalia Bajera, 7.
Bergasa, 7.
Bergasillas, 8.
Muro de Aguas, 8 y 9.
Villarroya, 8 y 9.
Quel, 11, 12 y 13.
Ocón, 10, 11 y 12.
Carbonera, 10.
Galilea, 11 y 12.
El Redal, 13 y 14.
Corera, 13 y 14.
Robres, 15 y 16.
Villar de Arnedo, 18, 19 y 20.
Tudelilla, 21 y 22.
Turruncún, 23.

ZONA DE CALAHORRA

Aldeanueva de Ebro, los días 3, 4 y 5 de Agosto.
Alfaro, 9, 10, 11, 12 y 13.
Rincón de Soto, 6, 7 y 8.
Alcanadre, 6, 7 y 8.
Ausejo, 1, 2 y 3.
Autol, 10, 11 y 12.
Calahorra, 15, 16, 17, 18 y 19.
Pradejón, 20, 21 y 22.

ZONA DE CERVERA

Aguilar, los días 17 y 18 Agosto.
Cervera, 19, 20, 21 y 22.
Cornago, 1 y 2.
Grávalos, 7 y 8.
Igea, 4, 5 y 6.
Navajún, 4.
Valdemadera, 6.

1.ª ZONA DE HARO

Anguciana, el día 1.º de Agosto.
Briñas, 12.

Cellorigo, el día 3 de Agosto.
Cihuri, 1.
Foncea, 3 y 4.
Fonzaleche, 7 y 8.
Galbárruli, 10.
Haro, 1, 2, 3, 4 y 5.
Sajazarra, 10 y 11.
Treviana, 5 y 6.
Villalba, 13.

2.ª ZONA DE HARO

Abalos, los días 3 y 4 de Agosto.
Briones, 22, 23 y 24.
Castañares, 1 y 2.
Cuzcurrita, 2 y 3.
Casalarreina, 9 y 10.
Gimileo, 7.
Ollauri, 5 y 6.
Ochánduri, 1.
Rodezno, 6 y 7.
Ribas, 5.
San Asensio, 6, 7 y 8.
San Vicente, 6, 7 y 8.
Tirgo, 4 y 5.
Zarratón, 3 y 4.

ZONA DE NAJERA

Brieva, los días 20 y 21 de Agosto.
Canales, 22 y 23.
Mansilla, 23.
Villavelayo, 24.
Ventrosa, 22 y 23.
Viniestra de Abajo, 25.
Viniestra de Arriba, 24.
Anguiano, 1 y 2.
Berceo, 5 y 6.
Estollo, 3 y 4.
San Millán de la Cogolla, 7 y 8.
Tobia, 1.
Villaverde, 1.
Arenzana de Arriba, 16.
Bezares, 16.
Baños de río Tobía, 15 y 16.
Bobadilla, 3.
Badarán, 8 y 9.
Cárdenas, 4.
Castroviejo, 17.
Camprovín, 9 y 10.
Cordovín, 7.
Ledesma, 17.
Matute, 10 y 11.
Manjarrés, 10.
Pedroso, 12 y 13.
Santa Coloma, 17 y 18.
Villarejo, 10.
Villar de Torre, 10.
Ventosa, 19.
Azofra, 15 y 16.
Alesanco, 17 y 18.
Canillas, 18.
Cañas, 16.
Hormilla, 19.
Hormilleja, 21.
Torrecilla sobre Alesanco, 16.
Alesón, 22.
Arenzana de Abajo, 6 y 7.
Huércanos, 22 y 23.
Nájera, 21, 22, 23, 24 y 25.
Tricio, 19 y 20.
Uruñuela, 12 y 13.

ZONA DE SANTO DOMINGO

Bañares, los días 16 y 17 Agosto.
Baños de Rioja, 9 y 10.
Cidamón, 9 y 10.
Corporales, 2 y 3.
Cirueña, 11 y 12.

Ezcaray, los días 1, 2 y 3 Agosto.
 Grañón, 6 y 7.
 Herramélluri, 9 y 10.
 Hervías, 12 y 13.
 Leiva, 8 y 9.
 Ojacastro, 4, 5 y 6.
 Manzanares, 11 y 12.
 Pazuengos, 20 y 21.
 Santurde, 18 y 19.
 Santurdejo, 10 y 11.
 Santo Domingo, 20, 21, 22 y 23.
 San Torcuato, 9 y 10.
 San Millán de Yécora, 8 y 9.
 Tormantos, 5 y 6.
 Valgañón, 4 y 5.
 Villalobar, 19 y 20.
 Villarta Quintana, 5 y 6.
 Zorraquín, 4 y 5.

ZONA DE TORRECILLA

Almarza, el día 12 de Agosto.
 Ajamil, 6.
 Cabezón, 7.
 Gallinero, 10.
 Hornillos, 1.
 Jalón, 7.
 Laguna, 10 y 11.
 Larriba, 1 y 2.
 La Santa, 3.
 Luezas, 17.
 Lumbreras, 12 y 13.
 Montalbo, 14.
 Muro en Cameros, 4.

Nestares, el día 19 de Agosto.
 Nieva, 6 y 7.
 Ortigosa, 8 y 9.
 Pinillos, 12.
 Pradillo, 11.
 El Rasillo, 8.
 Rabanera, 6.
 Santa María, 14.
 Soto, 12 y 13.
 San Román, 8 y 9.
 Torrecilla en Cameros, 18 y 19.
 Terroba, 17.
 Torre, 5.
 Trevijano, 22 y 23.
 Villanueva, 10 y 11.
 Villoslada, 4 y 5.

ZONA DE LA CAPITAL

Logroño, del 1 al 31 de Agosto á domicilio, y en la oficina, sita en el Muro Bretón de los Herreros, 19, bajo.

1.ª ZONA DE LOGROÑO

Cenicero, los días 7, 8 y 9 de Agosto.
 Fuenmayor, 7, 8 y 9.
 Torremontalbo, 8.

2.ª ZONA DE LOGROÑO

Albelda, los días 22 y 23 Agosto.
 Nalda, 1, 2 y 3.
 Viguera, 12 y 13.

3.ª ZONA DE LOGROÑO

Zenzano, el día 6 de Agosto.
 Jubera, 7, 8 y 9.
 Lagunilla, 4 y 5.
 Murillo, 10, 11 y 12.

4.ª ZONA DE LOGROÑO

Clavijo, los días 8 y 9 de Agosto.
 Leza, 10.
 Daroca, 4.
 Entrena, 1, 2 y 3.
 Hornos, 10.
 Lardero, 8 y 9.
 Medrano, 6 y 7.
 Navarrete, 1, 2 y 3.
 Sorzano, 6 y 7.
 Sojuela, 5.
 Sotés, 16 y 17.

5.ª ZONA DE LOGROÑO

Alberite, los días 11 y 12 Agosto.
 Ribaflecha, 16, 17 y 18.
 Agoncillo, 13 y 14.
 Villamediana, 11 y 12.

Logroño, 29 de Julio de 1914.—
 El Arrendatario, Telesforo García del Rosal.—V.º B.º: El Tesorero de Hacienda, Pablo Morlan.

Cuerpo Nacional

DE INGENIEROS DE MONTES

Personal

155

En cumplimiento de órdenes recibidas del Ministerio de Fomento, han sido nombrados Guardas del Estado, Vigilantes temporeros de incendios, los individuos siguientes:

Francisco Jiménez Espinosa, que residirá en Laguna de Cameros, y tendrá bajo su vigilancia y custodia, la masa forestal formada por los montes situados en las jurisdicciones de Laguna, Lumbreras y Villoslada.

Luis Muro Moreno, residente en Villanueva, la de los montes situados en las jurisdicciones de Villanueva y Ortigosa.

Anselmo Martínez Gil, la de los radicantes en las jurisdicciones de El Rasillo, Nieva y Torrecilla, residiendo en el Rasillo.

Isidoro Rivas y Julio Berzal Infante, las superficies en repoblación del monte de Ezcaray, donde tienen su residencia.

Todos han de prestar sus servicios en combinación con la

CENTROS DE	200.001 á almás en adelante		100.001 á 200.000 almás		50.001 á 100.000 almás		20.001 á 50.000 almás		10.001 á 20.000 almás		Menos de 10.000 almás	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas		Pesetas	
1.ª	15	18	12	15	10	12	9	10	8	9	7	8
2.ª	21	25	18	21	15	18	12	15	10	12	9	10
3.ª	30	40	25	30	21	25	18	21	15	18	12	15
4.ª												
5.ª												
6.ª												

1.ª Por cada estación particular para uso exclusivo del abonado, su familia y dependientes domésticos, servicio permanente.
 2.ª Por cada estación particular para el servicio de comerciantes, almacenistas, fabricantes y de toda clase de negocios, servicio permanente.
 3.ª Por cada estación para posadas, paradores y fincas urbanas ocupadas por varios inquilinos, pudiendo todos hacer uso del teléfono, servicio permanente.
 4.ª Por cada estación para casinos, círculos, sociedades de recreo, pudiendo hacer uso del teléfono los socios, servicio permanente.
 5.ª Por cada estación para fondas, hoteles, casas de huéspedes y de viajeros, servicio permanente.
 6.ª Por cada estación para cafés, restaurantes, teatros y estaciones de ferrocarril, pudiendo hacer uso del teléfono el público, servicio permanente.

Quando el centro urbano sea de servicio limitado, las cuotas respectivas se rebajarán en un 20 por 100.

Los inquilinos de las casas que tengan una estación correspondiente á la tarifa segunda, podrán solicitar la instalación de otros aparatos telefónicos en comunicación con la primera para comunicar con ésta, y por consecuencia, con todo el Centro.

La cuota mensual de este servicio será de cinco pesetas por cada estación supletoria.

Los abonados á la tarifa quinta podrán instalar por su cuenta en sus dependencias estaciones anexas para comunicar desde estas con la red general por el intermedio de la estación abonada.

En este caso satisfará el abonado una cuota supletoria de abono mensual, arreglada á la siguiente escala:

De 1 á 10 aparatos supletorios, á razón de dos pesetas cada uno.

De 11 á 50 ídem íd., 1,50 ídem íd.

De 51 á 100 ídem íd., 1,20 ídem íd.

De más de 100 ídem íd., 1,00 ídem íd.

Por cada 50 aparatos supletorios ó fracción, el abonado tendrá obligación de pedir al Centro otra estación de abono con su circuito correspondiente, en el propio local donde estuviese instalada la primera, pagando por la nueva instalación una cuota igual á la primera.

Si las comunicaciones establecidas mensualmente excediesen de 900 por una estación de abono, será obligatorio para el abonado el establecimiento de otra estación en iguales condiciones, de manera que en ningún caso exceda de 900 comunicaciones mensuales las que hayan de servirse á un abonado cualquiera.

Art. 123. Si la estación del abonado debiera establecerse en la zona exterior, el abonado satisfará la mitad del importe de la línea que haya de construirse en dicha zona exterior, con arreglo al presupuesto de la línea, consignado en el proyecto aprobado por la Dirección General, que sirva de base para la subasta. Esta línea, una vez construída, será propiedad exclusiva de la red.

Si posteriormente algún nuevo abonado utilizase para la colocación de su circuito parte de la línea, situada en la

Guardia civil y con las parejas del Cuerpo de Guardería forestal del Estado, los tres primeros, bajo las inmediatas órdenes del Guarda mayor interino D. Fructuoso Cañas Virumbrales, residente en Villanueva, dedicando especialmente su atención diaria, asidua y continua á las masas de pinares y superficies acotadas en repoblación, donde son más de temer los incendios; y los dos últimos, á las inmediatas órdenes del Guarda mayor interino don Fructuoso Corcuera Viniegra, y del Jefe de vigilantes D. Domingo de Barrio Herrán, residentes en Ezcaray.

El plazo durante el que dichos individuos prestarán el servicio de vigilancia antes detallado, será de noventa días, contados desde el 25 del actual al 22 de Octubre próximo venidero, en que sin más orden ni aviso cesarán en sus cargos, entregando el armamento, insignias y demás efectos del Estado que obren en su poder, á los respectivos Sobreguardas.

Durante tal plazo no podrán ocuparse más que en los servicios de vigilancia continua, asidua y permanente de la masa fo-

restal puesta bajo su custodia para prevenir los incendios, y tanto los individuos del Cuerpo de Guardería del Estado como la Guardia civil, Autoridades locales ó cualquier persona que vea ó tenga conocimiento de que alguno de los vigilantes nombrados se ausentan de las demarcaciones que se les señalan ó se dedican á otras ocupaciones ó labores que no sean las del servicio público que se les encomienda, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de esta Jefatura para proceder á lo que haya lugar.

A dichos individuos se les reconocerá en el desempeño de su cargo, el carácter de Agentes de la Autoridad, como funcionarios del Estado, pudiendo también, como tales, presentar las denuncias oportunas contra los que infrinjan las leyes de Caza y Pesca en sus respectivas demarcaciones.

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL, para que por las Autoridades, Guardia civil y público en general sean reconocidos, respetados y auxiliados en caso necesario, como tales Guardas del Estado y del servicio público forestal y piscícola, los individuos antes mencionados.

Logroño, 28 de Julio de 1914.—
El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración Municipal

VILLALBA DE RIOJA

161

Confirmado el caso de rabia en un perro de la propiedad del vecino de esta villa, D. Eulogio Dulanto, se declara este pueblo en estado de infección, con las precauciones establecidas en los artículos 163 al 168 del Reglamento de animales domésticos. Y por si dicho animal hubiera podido causar daños también en otras localidades, se publica el presente con las señas del citado perro, á los efectos consiguientes.

Señas del perro hidrófobo:

De un año de edad próximamente, de caza, blanco con pintas negras, y al cual dió muerte su dueño el día 27 de los corrientes.

Villalba de Rioja, 28 de Julio de 1914.—El Alcalde, Gabino Urbina.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.^a INSTANCIA

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á José Malumbres y Ca-

sas, de treinta y cuatro años de edad, hijo de Domingo y de María, natural de Alfaro, vecino de Baracaldo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de celebrar el juicio oral de la causa que se le sigue por amenazas, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del indicado sujeto, su fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Bilbao á veintinueve de Julio de mil novecientos catorce.—Antonio Bascón.—De su orden, Isidro Lort.

Logroño.—Imp. Provincial.

zona exterior, abonará la parte alícuota que le corresponda del importe de la construcción al concesionario del centro, para su reparto entre los que hayan contribuido á los gastos de construcción.

Art. 124. Si un abonado solicitara el establecimiento de líneas directas desde su estación principal de abono, con una ó varias dependencias de su propiedad fuera del inmueble, ó los inmuebles contiguos de su abono, para poder comunicar sin intervención de la central, se considerará cada una de dichas instalaciones como nuevo abono; pero sólo atisfará el 75 por 100 de la tarifa correspondiente, pudiendo comunicarse desde estas estaciones suplementarias con todo el centro.

Si se solicitase el enlace por medio de una línea directa, entre dos ó más estaciones principales de un mismo abonado, sin que la línea pase por la central, satisfará cada una de las estaciones principales de abono, unidas de este modo, una sobretasa de 25 por 100 de la tarifa correspondiente.

Art. 125. Los aparatos supletorios que los abonados quieran colocar en el local de la estación principal serán instalados por el concesionario del centro, á quien se abonará el importe de los aparatos y los gastos de su instalación y conservación.

Art. 126. Todas las dependencias del Estado, de la Provincia ó del Municipio, pagarán por sus abonos 5, 6, 7, 8, 9 ó 10 pesetas mensuales, según que pertenezcan, respectivamente, á un centro de la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a ó 6.^a clase de las detalladas en el cuadro de tarifas del artículo 121, siempre que los aparatos se hallen establecidos en las oficinas.

Art. 127. El abono inicial será de un trimestre para las zonas de la primera y segunda clase; de cuatro meses para las de la tercera; de cinco meses para las de la cuarta, y de seis meses para las de la quinta y sexta, prorrogándose de mes en mes por la tácita.

Telefonemas, telegramas y conferencias

Art. 128. En los centros telefónicos urbanos habrá locutorios públicos habilitados para expedir telefonemas y

Art. 118. Se expedirá recibo gratuito de la tasa satisfecha por conferencias y telefonemas.

Art. 119. Se admitirán telefonemas especiales análogos á los telegramas y con las mismas tasas.

Los avisos para celebración de conferencias que tengan el carácter de urgentes, pagarán el doble de la tasa ordinaria.

Art. 120. Las conferencias de abono de prensa comenzarán al terminar las horas destinadas al servicio público en las estaciones que no sean permanentes.

Tarifas provinciales

Art. 121. Los telefonemas que se expidan en las estaciones provinciales, las conferencias y los avisos, devengarán como máximo las tasas establecidas para el servicio telefónico en las oficinas del Estado, y quedarán á beneficio de la estación expedidora.

A los telefonemas y á los avisos deberá adherirse el timbre móvil de cinco céntimos, establecido para los telegramas.

Las conferencias no están sujetas á este impuesto.

Tarifas de abono al servicio de los Centros telefónicos urbanos

Art. 122. Las tarifas máximas de abono mensual á los Centros telefónicos urbanos serán las que á continuación se establecen: